

AVISTA COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.871.479-5
ESTATUTOS SOCIALES
VERSIÓN AL 5 DE JUNIO DE 2020
(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN)

ARTÍCULO 1º: ESPECIE, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial que se denominará **AVISTA COLOMBIA S.A.S.** Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., eRepública de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio social y establecer sucursales dentro o fuera de él.

ARTICULO 2º: OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse a, los actos que se citan a continuación: **a)** el otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas e inversiones en sociedades comerciales y financieras; **b)** la realización de actividades de corretaje de crédito y de cualquier clase de negocios legalmente permitidos y asesorías en operaciones de compra y venta de cartera, títulos valores no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, descuento de rentas y factoring en general; **c)** la realización de operaciones de compra y venta de cartera, títulos valores no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, descuento de rentas futuras y factoring en general; **d)** el otorgamiento de créditos a terceros con recursos propios que tengan cualquier fuente de pago; **e)** actuar como mandataria de terceros en contratos destinados al pago de los créditos que estos han otorgado, con el fin específico de que una vez recaudados los recursos, estos sean entregados a sus propietarias; **f)** la realización de operaciones de reporte; **g)** otorgar u originar créditos, adquirir, negociar, enajenar; administrar, titularizar carteras de crédito de microcrédito, realizar operaciones de libranza y de consumo o de libre destinación y realizar operaciones de bolsa y; **h)** la prestación de servicios y realización de todas aquellas actividades realizadas con, o complementarias de todas las anteriores.

PARÁGRAFO 1º: La sociedad se sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero del público en forma masiva o habitual, de acuerdo con lo establecido en las normas financieras y cambiarias.

PARÁGRAFO 2º: La sociedad podrá garantizar y/o avalar las obligaciones crediticias que se contraten y/o sean contratadas para el fondeo de sus unidades de negocios y/o de sus productos, cuyo endeudamiento y/u obligaciones crediticias se contraigan por y a cargo de, se estructuren y/o implementen, a través de fideicomisos y/o patrimonios autónomos y sea que tales créditos se contraten directamente con entidades financieras autorizadas y/o a través del mecanismo de sindicación de créditos. Podrá igualmente garantizar y/o avalar obligaciones de sus filiales y/o subordinadas, en cuyo último caso requerirá de previa autorización de la accionista única o de la Asamblea General de Accionistas según

sea el caso, o de la junta directiva si esta existiere, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros integrantes.

PARÁGRAFO 3º: En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar todas las actividades que se requieran para la ejecución del mismo, incluyendo pero sin limitarse a: **a)** adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales: gravar o limitar el dominio de sus activos fijos sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia sea aconsejable su disposición; **b)** adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro. Si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de adquisición, uso o concesión de propiedad industrial; **c)** concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto social o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades; **d)** tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios; **e)** participar en licitaciones, convocatorias o concursos que abran entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar los contratos que resulten como consecuencia de cita; así mismo podrá realizar uniones temporales o representación de personas o entidades; **f)** la Sociedad establecerá las actividades, procedimientos y procesos pertinentes para que todas sus actividades se realicen de manera lícita; por tal motivo se pondrán en marcha los sistemas de administración de riesgos necesarios tendientes a evitar la financiación del terrorismo y lavado de activos, manteniendo siempre el origen lícito de todos sus recursos y; **g)** en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio afín con el objeto social expresado y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

ARTICULO 3º: LAPSO SOCIAL: La sociedad tendrá un término indefinido, sin perjuicio de que de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución anticipada de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las leyes y a los estatutos.

ARTICULO 4º: CAPITAL Y ACCIONES: El capital autorizado de la sociedad es de Mil Millones de pesos mcte (\$1.000.000.000), dividido en un millón de acciones (1.000.000) acciones de valor nominal unitario de un mil pesos (\$1.000); acciones todas que son ordinarias, nominativas y de capital.

ARTICULO 5º: PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El accionista ha suscrito y pagado, en dinero en efectivo, la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), en las cantidades y proporciones que se relacionan en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	CAPITAL	% PARTICIPACION
GOLLY WORLD INC	100.000	100.000.000	100
TOTAL	100.000	100.000.000	100,00%

ARTICULO 6º: AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales.

ARTICULO 7º: CAPITALIZACIÓN: Igualmente, la Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas.

ARTICULO 8º: COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta, y la misma se hará en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada caso específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Asamblea de Accionistas y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

ARTICULO 9º: CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar cualquier otro tipo de acciones como acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago. Para ello será necesario que las características respectivas de cada clase de acciones, sean aprobadas por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número uno o varios accionistas que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de

acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en este artículo. La disminución o supresión de los privilegios o preferencias concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto favorable de los tenedores de tales acciones.

ARTICULO 10º: DERECHO DE PREFERENCIA: Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO 1º: El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

PARÁGRAFO 2º: No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTICULO 11º: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario ad-hoc, y en ellos se indicarán los derechos inherentes a ellas.

ARTICULO 12º: EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

ARTÍCULO 13º: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección de la sociedad estará en cabeza de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, la administración estará en cabeza del Gerente, quienes tendrán las funciones designadas por la ley y aquellas contenidas en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 14º. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

ARTICULO 14ºA: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: 1.- Nombrar a la Junta Directiva; 2.- Nombrar al Revisor fiscal, de ser necesario; 3.- Examinar, aprobar o improbar y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en los dos cierres contables, que se realizaran en los meses de Septiembre y Diciembre de cada año. 4.- Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales. 5.- Reformar los estatutos sociales de la compañía; 6.- Decretar la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión.

ARTICULO 15º: REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionista, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, término durante el cual los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección en el domicilio social.

PARÁGRAFO 1º: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad, antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar al derecho de inspección previsto en este artículo.

PARÁGRAFO 2º: Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente, han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

PARÁGRAFO 3º: Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá documentarse la prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO 4º: Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los asociados

hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 5º: Las reuniones de la Asamblea podrán realizarse en el domicilio social o por fuera de él, aunque no esté presente el quórum universal.

ARTICULO 16º. QUORUM Y MAYORIAS. La Asamblea deliberará con una o varias personas que represente más del cincuenta por ciento (50%) del total de las acciones suscritas. **PARÁGRAFO:** Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

ARTICULO 17º: REUNIONES ORDINARIAS.- La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias se realizará con al menos 5 días hábiles de anterioridad.

ARTICULO 18º: JUNTA DIRECTIVA.- La sociedad tendrá una Junta Directiva que estará compuesta de tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del momento en que sean elegidos por la Asamblea, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

ARTICULO 19º: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el gerente, por el revisor fiscal (de ser necesario) o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se efectuará por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 20º: QUÓRUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1º: Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales se regularán por lo establecido en el artículo 19 de la ley 1258.

PARÁGRAFO 2º: Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de ésta expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El

representante legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3º: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó la decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario ad-hoc de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4º: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas o miembros de Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTICULO 21º: PRESIDENCIA: La Junta Directiva será presidida por el primer miembro o, en su ausencia, por el segundo, elegido en la misma sesión.

ARTICULO 22º: LIBRO DE ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por todos los miembros integrantes que concurran a la sesión y por el secretario.

ARTICULO 23º: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes: **a)** Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales, y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios; y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares. **b)** Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. **c)** Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este último caso la convocación será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de citación. **d)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si así lo estimare. Dicho informe deberá contener, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio. **e)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del Gerente, el balance de la compañía de los dos cierres contables que se realizaran, los cuales

deberán ir acompañados de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. **f)** Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas, con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque los suplentes reemplacen a los principales. **g)** Examinar cuando lo considere pertinente, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía. **h)** Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país. **i)** Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa. **j)** Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la compañía. **k)** Nombrar al Gerente de la compañía y/o a sus suplentes. **l)** Fijar las bases sobre las cuales puede el gerente formalizar los contratos para los cuales requiere autorización. **m)** Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el gerente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita. **n)** Decidir sobre impuestos indirectos en concordancia con el artículo 15 de estos estatutos. **o)** Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos en que se decrete un dividendo en acciones, o en que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones. **p)** Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden.

PARÁGRAFO: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTICULO 24°: ADMINISTRACIÓN.- GERENTE.- El gerente podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social que no exceden de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, según las orientaciones de la asamblea de accionistas. El gerente principal será reemplazado en sus faltas temporales y/o absolutas por gerentes suplentes.

ARTICULO 25°: FUNCIONES DEL GERENTE: **1)** Celebrar actos y contratos en ejercicio del objeto social; **2)** Ejecutar y celebrar todas las relaciones laborales de la compañía; **3)** Presentar informes a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas; **4)** representar a la sociedad ante cualquier autoridad; **5)** Las demás funciones designadas por la ley.

ARTICULO 26°: REVISOR FISCAL: La sociedad no estará obligada a tener un revisor fiscal salvo que por exigencia de la ley se tenga que proveer. En caso de ser necesario, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente. En todo caso, las utilidades se justificarán en Estados Financieros elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.

ARTÍCULO 27°: SECRETARÍA GENERAL - NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES: La sociedad tendrá un Secretario General quien ostentará igualmente una posición ejecutiva dentro de la compañía, por lo que su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva según propuesta del Gerente de la sociedad. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Gerente, el Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: **a)** Llevar conforme a la ley los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, redactar las actas y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan; **b)** Entenderse con todo lo relativo a expedición y refrendación de títulos de acciones e inscripción de actas o documentos en el correspondiente libro de Registro de Acciones; **c)** Comunicar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas y realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva; **d)** Dirigir la administración de documentos y archivo de la Compañía, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás elementos que se le confíen; **e)** Mantener al orden del día, con el lleno de los requisitos legales, el registro de marcas, enseñas, nombres y demás derechos constitutivos de propiedad industrial o comercial; pólizas de seguros, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad, posesión o tenencia de bienes y derechos de la Compañía; **e)** Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

ARTICULO 28°: NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE CONTROL EN LOS ACCIONISTAS: Las sociedades accionistas estarán obligadas de informarle al representante legal de la respectiva sociedad por acciones simplificada acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas. El incumplimiento del deber de información a que alude el presente artículo por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, además de la posibilidad de exclusión, podrá dar lugar a una deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso, a título de sanción.

ARTICULO 29°: DERECHO DE RETIRO: Habrá derecho de retiro cuando se apruebe la transformación, la fusión y la escisión, si por ello se impone a los accionistas una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales. En estos eventos, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procede el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de inscripción en el Registro Nacional de Valores o en bolsa de valores. Será válida la renuncia al derecho de retiro después del nacimiento del mismo. La renuncia opera independientemente para cada causal de retiro. Quienes ejerzan este derecho de retiro, responderán en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado, por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro en el registro mercantil. Dicha responsabilidad cesará transcurrido un (1) año desde la inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos: **a)** Cuando se disminuya el porcentaje de

participación de los accionistas en el capital social; **b)** Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital; y **c)** Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

PARAGRAFO 2°: Habrá también derecho de retiro en los casos de enajenación global de activos y fusión abreviada.

PARAGRAFO 3°: Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.

PARAGRAFO 4°: La reforma estatutaria que conlleve un cambio, modificación o alteración a las condiciones del derecho de retiro consagradas en este artículo, dará lugar al ejercicio del derecho de retiro por parte del accionista ausente o disidente.

PARAGRAFO 5°: El derecho de retiro podrá ser ejercido con base en las siguientes causales: **1.-** El cambio en el objeto social, de estar éste determinado en los estatutos. **2.-** La prórroga anticipada de la sociedad, de estar la duración definida en los estatutos. **3.-** El cambio de domicilio social. **4.-** La aprobación de aumentos de capital sin reconocimiento adecuado de una prima en acciones. **5.-** Cualquier reforma en los estatutos que, ha justificado juicio del accionista, comporte una modificación sustancial en la estructura de la compañía, o en la existencia o efectividad de los derechos de aquel.

ARTICULO 30°: CAUSALES DE EXCLUSION: la asamblea de accionistas podrá, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida, excluir a un accionistas de la sociedad cuando éste haya realizado una o varias de las siguientes causales: **1.-** Explotar por cuenta propia o ajena, directamente o por interpuesta persona, la misma clase de negocios en que se ocupe la compañía. **2.-** Formar parte de una sociedad, intervenir en su administración o intervenir indirectamente a través de filiales, sucursales en compañías que exploten el mismo objeto social de la sociedad.

ARTICULO 31°: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la Compañía o sus administradores, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, incluida la impugnación de determinaciones de la asamblea, serán sometidas a la decisión de uno (1) o tres (3) árbitros, según la cuantía. El o los árbitros serán nombrados por la Cámara de Comercio del domicilio social. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El Tribunal que se forme funcionará en la ciudad del domicilio social, y resolverá en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 446 de 1.998 o en normas sustitutivas o complementarias de la misma, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. Sin embargo conforme al artículo 194 del mismo Código, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I del Libro 2o. del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria. Las notificaciones serán recibidas por las partes en la dirección que aparezca registrada, las cuales tendrán el deber de informar a

la administración de la compañía cualquier variación, so pena de que las notificaciones se surtan en el lugar inicialmente indicado.

ARTICULO 32º: LEY APLICABLE: En lo aquí no regulado, la compañía se registrá por las normas especiales de las sociedades por acciones simplificadas consagradas en la Ley 1258 de 2008, y por las normas generales para las sociedades comerciales, en lo aplicable, en especial para la anónima. Dicha regulación se entiende incorporada en los estatutos sociales.